SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 1 de marzo de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : N° 2023-00002-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada : ELIANA MARGARITA PADILLA MIRANDA

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de representante legal, quien a su vez a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora ELIANA MARGARITA PADILLA MIRANDA, identificada con C.C. N° 50.931.345, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 17 de enero de 2023 (fl.11), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($3.627.326,oo), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha de creación 16 de septiembre de 2021, más la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($554.656,oo)** por concepto de intereses corrientes del 16 de septiembre de 2021 al 5 de enero de 2023, más la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (27.000,oo)** por

concepto de seguros y los moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (6 de enero de 2022), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

La demandada señora **ELIANA MARGARITA PADILLA MIRANDA** fue notificada personalmente bajo los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P. el día 14 de febrero 2023 (ver folios 12 a 13), anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del créditoy condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2.023 librado contra la señora **ELIANA MARGARITA PADILLA MIRANDA** y a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.731.516,oo) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N° 32 de fecha 2 de marzo de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac02461a5d3a2a472cccfde62c125fa9f86dc95329437053f0d8b873161f9a6**
Documento generado en 01/03/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica